



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

ACUERDO NÚMERO OGAIPO/CG/090/2024, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBA LA EXCUSA DE LA C. MARÍA TANIVET RAMOS REYES, QUIEN ES COMISIONADA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, PARA CONOCER, RESOLVER Y VOTAR, EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RRA 470/24.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 37, 41 fracción I y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción I inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El 1 de junio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno.

SEGUNDO. El 4 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal.

Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Con fecha 11 de noviembre de 2021, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 de fecha 22 de octubre de 2021, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. El 27 de octubre de 2021, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de

Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación.

Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo.

QUINTO. Con fecha 3 de enero del 2023, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria de 2023 en la aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/01/2023¹, mismo en el que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres del 3 de enero al 27 de octubre del presente año.

SEXTO. Con fecha 10 de octubre del 2023, el Consejo General del Órgano Garante celebró la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de 2023, en la que aprobó el Acuerdo OGAIPO/CG/088/2023 mediante el que se ratifica al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del Consejo General y del Órgano Garante para completar un periodo de hasta dos años, y

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Así mismo, el artículo 42 fracción II de la Ley General, determina que es atribución de los organismos garantes el conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito local, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo del ordenamiento jurídico en cita.

En este orden de ideas, el contenido del numeral 8 de la Ley General instituye que los organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento en observancia de distintos principios entre los que se encuentran: la imparcialidad, entendiendo que es la cualidad que deben tener los organismos garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas y la objetividad como la obligación de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales.

TERCERO. Que, el artículo 88 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determina que el

¹ Consultable en el enlace electrónico <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-001-2023.pdf>

**OGAIPO**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de OaxacaAlmendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805001 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

DETALLE DEL RECURSO DE REVISIÓN

Información general

Número de expediente

RRA 470/24

Fecha y hora de interposición

13/08/2024 13:55

Sujeto obligado

ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE
OAXACA

Fecha de estado

16/08/2024 15:16

Tipo de medio de impugnación

Acceso a la Información

Folio de la solicitud

202728524000417

Estado actual

Turnado

Comisionado ponente

C. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA

SÉPTIMO. Que, el tema objeto de estudio y análisis en el recurso de revisión **RRA 470/24**, consiste en la inconformidad con la respuesta brindada por el sujeto obligado entre las que se encuentran las otorgadas por la Ponencia a mi cargo a través de los oficios números OGAIPO/MTRR/134/2024 y OGAIPO/MTRR/143/2024. Por lo que conocer el proceso de substanciación que lleve a cabo la ponencia instructora así como el proyecto de resolución que determine si la respuesta que brindé se apega al marco normativo, afecta de manera sustancial el principio de imparcialidad en el procedimiento, que deben observar las Comisionadas y Comisionados respecto de las actuaciones que realicen en los Recursos de Revisión de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas.

OCTAVO. Al respecto, resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 1a./J. 1/2012 (9a.) sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

“IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.

El principio de imparcialidad que consagra el artículo 17 constitucional, es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Así, el referido principio debe entenderse en dos dimensiones: a) la subjetiva, que es la relativa a las condiciones personales del juzgador, misma que en buena medida se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que conozca, y b) la objetiva, que se refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido. Por lo tanto, si por un lado, la norma reclamada no prevé ningún supuesto que imponga al juzgador una condición personal que le obligue a fallar en un determinado sentido, y por el otro, tampoco se le impone ninguna obligación para que el juzgador actúe en un determinado sentido a partir de lo resuelto en una diversa resolución, es claro que no se atenta contra el contenido de las dos dimensiones que integran el principio de imparcialidad garantizado en la Constitución Federal.

...” (Sic)

NOVENO. Que, derivado lo anterior y toda vez que, se actualiza con ello, lo previsto por el artículo 93, fracción IV, inciso e), 97, fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con los artículos 5 fracción XVIII, del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la comisionada María Tanivet Ramos Reyes, solicita al Pleno del Consejo General de este Órgano Garante, aprobar la excusa que tiene para conocer el recurso de revisión anteriormente citado.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93 fracciones II y IV, incisos e), c) y j) y 97, fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el Consejo General de este Órgano Garante;

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la aprobación de la excusa de la C. María Tanivet Ramos Reyes, comisionada de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para conocer, resolver y votar el recurso de revisión número **RRA 470/24**.

Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los 21 días del mes de agosto del año 2024. -----

C. Josué Solana Salmorán

Comisionado Presidente

C. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

C. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionada

C. José Luis Echeverría Morales

Comisionado

C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Secretario General de Acuerdos

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO OGAIPO/CG/090/2024, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBA LA EXCUSA LA C. MARÍA TANIVET RAMOS REYES, COMISIONADA DE TRANSPARENCIA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, PARA CONOCER, RESOLVER Y VOTAR EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 470/24.

2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA

Voto particular del Comisionado José Luis Echeverría Morales, en contra del “ACUERDO NÚMERO OGAIPO/CG/090/2024, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBA LA EXCUSA DE LA C. MARÍA TANIVET RAMOS REYES, QUIEN ES COMISIONADA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, PARA CONOCER, RESOLVER Y VOTAR, EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RRA 470/24.”

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV, inciso e) y 97 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 8 fracción II y III y 26 del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se emite voto particular en contra respecto del acuerdo anteriormente citado, por las siguientes

Consideraciones:

I. Mediante oficio número OGAIPO/ST/213/2024, de fecha diecinueve de agosto del presente año, suscrito por el C. Josué Solana Salmorán, en su carácter de Comisionado Presidente y notificado a la ponencia a mi cargo en esa misma fecha, se anexó el “ACUERDO NÚMERO OGAIPO/CG/090/2024, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBA LA EXCUSA DE LA C. MARÍA TANIVET RAMOS REYES, QUIEN ES COMISIONADA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, PARA CONOCER, RESOLVER Y VOTAR, EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RRA



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



470/24", lo anterior para efectos del conocimiento y aprobación de dicho Acuerdo en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria 2024 del Consejo General.

II. De conformidad con el Considerando **SEXTO** del citado Acuerdo, se tiene que existe el Recurso de Revisión número **RRA 470/24**, interpuesto en contra del sujeto obligado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por inconformidad con la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública, realizada a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, Recurso de Revisión que fue turnado a la ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda.

III. En el numeral **CUARTO** de dicho Acuerdo, se expone que la inconformidad consiste con la respuesta brindada por el sujeto obligado, entre las que se encuentran las otorgadas por la Ponencia de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, por lo que el conocer el proceso de sustanciación que lleve a cabo la ponencia instructora, así como el proyecto de resolución que determine si la respuesta que se brindó se apega al marco normativo, afecta de manera sustancial el principio de imparcialidad en el procedimiento, por lo cual la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, solicita al Pleno del Consejo General aprobar la excusa que tiene para conocer del recurso de revisión anteriormente citado.

IV. En este sentido, si bien como lo refiere el artículo 93 fracción IV, inciso e), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el sentido de que el Consejo General de este Órgano Garante puede excusar a las y los Comisionados del estudio, o votación en la resolución de los recursos de revisión, cuando alguna de las partes lo haya solicitado, siempre y cuando hubieren acreditado el conflicto de interés, lo cierto es que en el presente caso, como lo refiere la Comisionada que solicita la excusa, dio respuesta a la solicitud de información motivo del medio de impugnación, por lo que a

consideración de quien emite el presente voto, no es procedente excusarse del conocimiento de la sustanciación del mismo, pues el artículo 147 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que admitido el Recurso de Revisión, la Comisionada o el Comisionado ponente deberá integrar un expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga; es decir, la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, como servidora pública del sujeto obligado y quien dio respuesta a la solicitud de información, debe de formular alegatos derivado de la inconformidad a su respuesta otorgada, y si bien esto es opcional pudiendo o no emitirlos, también lo es que debe al menos, conocer del Recurso de Revisión en mención, pues de no ser así, se estaría violentando el correcto proceso previsto en la normatividad de la materia.

V. Por otra parte, es de señalar que no se tiene el conocimiento que el citado Recurso de Revisión, haya sido admitido por la ponencia Instructora, pues de conformidad con la fracción I del artículo 147 de la Ley de Transparencia Local, es posible además decretar el desechamiento de este, por lo que en su caso sería innecesario aprobar la excusa solicitada.

De esta manera, al no acreditarse la excusa de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, para conocer del Recurso de Revisión **RRA 470/24**, emito el presente voto particular en contra.





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales, y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO_Oaxaca



g

VOTO PARTICULAR EN CONTRA QUE FORMULA LA COMISIONADA CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO NÚMERO OGAIPO/CG/090/2024, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBA LA EXCUSA DE LA C. MARÍA TANIVET RAMOS REYES, QUIEN ES COMISIONADA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, PARA CONOCER, RESOLVER Y VOTAR, EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RRA 470/24, EN LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 93, fracción IV inciso e) de la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y 26 del Reglamento Interno de este Órgano Garante, emito el siguiente **VOTO PARTICULAR EN CONTRA** del Acuerdo número **OGAIPO/CG/090/2024**.

Lo anterior, por considerar que el momento procesal en que actualmente se encuentra el Recurso de Revisión **RRA 470/24**, no es el oportuno para que la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, se excuse de conocer, resolver y votar dicho medio de defensa.

A mayor abundamiento, el artículo 39 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, señala que, las Comisionadas y Comisionados Ponentes, que por turno corresponda, dentro del plazo de tres días hábiles siguiente a la recepción del recurso, dictará un auto de admisión, prevención o desechamiento, según corresponda, lo que notificará en un plazo máximo de diez días hábiles.

Siendo que, en el caso particular, el Recurso de Revisión **RRA 470/24** fue turnado a la Ponencia a mi cargo, mediante acuerdo de la Secretaría General de Acuerdos, el día 19 de agosto del presente año; por lo que, el plazo de tres días a que hace referencia el precepto normativo anteriormente citado, comenzó a transcurrir el día de ayer, 20 de agosto, y fenecerá hasta el día de mañana, 22 de agosto del año en curso.





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO_Oaxaca



Por consiguiente, conforme al plazo que establece dicho Reglamento, esta Ponencia aún se encuentra analizando que el Recurso de Revisión **RRA 470/24**, reúna todos y cada uno de los requisitos legales necesarios para su procedencia, además, que no se advierta ninguna causa notoria de improcedencia; por lo que, una vez cerciorados de lo anterior, se procederá a dictar el acuerdo de admisión que en Derecho corresponda.

De ser el caso, se continuará con la sustanciación del citado medio de defensa, hasta su resolución, siendo hasta que este Consejo General vote dicha resolución, que ocurrirá el momento procesal oportuno para que algún Comisionado o Comisionada pueda excusarse de votar en dicho recurso, de considerar que se acredita un conflicto de interés.

Sin embargo, no debe pasar desapercibido el hecho que, en caso de que el recurso no cumpla con algún requisito de procedencia, primero deberá realizarse la prevención al Recurrente, y en caso de no atenderla, este podrá desecharse; o bien, en caso de que se actualice una causal notoria de improcedencia, de origen, el medio de defensa tendrá que ser desechado.

Por lo que, en caso de dictarse un acuerdo de desechamiento, a ningún fin práctico ni jurídico conllevaría aprobar la excusa que solicita la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes.

Bajo este orden de ideas, considero que, al momento de calificar la excusa solicitada, debemos apegarnos a los plazos previstos tanto en el Reglamento del Recurso de Revisión, cómo en la propia Ley de Transparencia Local; siendo que, en este momento, no tenemos la certeza jurídica suficiente que el Recurso de Revisión **RRA 470/24**, será admitido, sustanciado y mucho menos, que este Consejo General votará su resolución.

Finalmente, pero no menos importante, cabe señalar que, en el caso concreto no advierto razón de hecho ni de derecho, por la cual la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes se excuse de conocer y sustanciar el multicitado recurso de revisión; en virtud que, como ya mencioné anteriormente, dicho medio de defensa fue turnado a la Ponencia a mi cargo, siendo que, tratándose de la sustanciación de los recursos, cada Ponencia actúa de forma independiente una de la otra.

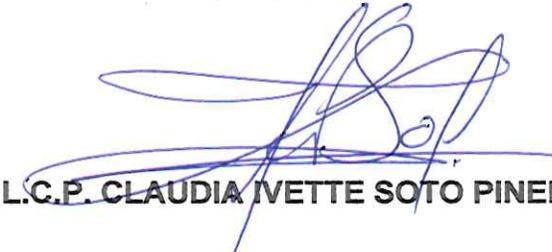


Sin menoscabo de lo anterior, dado que la Ponencia de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, se trata de la unidad administrativa que emitió la respuesta que dio origen al recurso que nos atañe, la excusa solicitada para conocer acerca del citado medio de defensa, no debe eximirla para que, en caso de admitirse y sustanciarse el recurso, la Unidad de Transparencia de este Órgano Garante realice las funciones que por ley le competen, y turne el recurso a dicha Ponencia para que, en su caso, rinda los alegatos y ofrezca las pruebas que considere pertinentes.

De la misma forma, si así lo amerita la resolución que en su caso llegue a dictarse, dicha excusa tampoco eximiría a la Ponencia de la Comisionada que la solicitó, de dar cumplimiento a la misma, esto por tratarse, como ya lo mencioné anteriormente, de la unidad administrativa que dio respuesta a la solicitud primigenia.

Por lo anteriormente fundado y motivados, emito **VOTO PARTICULAR EN CONTRA** del Acuerdo número OGAIPO/CG/090/2024.

COMISIONADA


L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA

